REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XIX - Nº 17 Bogotá, D. C., jueves 28 de enero de 2010 EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 15 DE 2009 SENADO, ACUMULADO CON EL 63 DE 2009 SENADO Y 101 DE 2009 SENADO

mediante la cual se dignifica al Adulto Mayor y su Familia.

Bogotá, D. C., diciembre de 2009

Doctor

RODRIGO LARA RESTREPO

Presidente Comisión Séptima

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 15 de 2009 Senado, acumulado con el 63 de 2009 Senado y 101 de 2009 Senado, *mediante la cual se dignifica al Adulto Mayor y su Familia.*

Señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que nos fue encomendada, presentamos el informe para primer debate en el Senado de la República al Proyecto de ley número 15 de 2009 Senado, acumulado con el 63 de 2009 Senado y 101 de 2009 Senado, *mediante la cual se dignifica al Adulto Mayor y su Familia*, y para efectos de lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones:

1. **Objeto y contenido de la iniciativa legislativa**

Objeto del proyecto

El objeto del presente proyecto de ley es establecer las condiciones mínimas para el funcionamiento de Centros o Instituciones que prestan servicios de atención al adulto mayor o al anciano, para contribuir a garantizar los principios constitucionales y los derechos fundamentales a una vida digna y demás.

2. **Marco jurídico del proyecto**

El Proyecto de ley número 15 de 2009 Senado a que se refiere esta ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, ya que se trata de una iniciativa Congresional presentada por el Senador Álvaro Asthon Giraldo, quien tiene la competencia para tal efecto. El Proyecto de ley número 63 de 2009 Senado a que se refiere esta ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, ya que se trata de una iniciativa Congresional presentada por la Senadora Dilian Francisca Toro Torres y la Representante a la Cámara Nancy Denise Castillo García, quienes tiene la competencia para tal efecto. El Proyecto de ley número 101 de 2009 Senado a que se refiere esta ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, ya que se trata de una iniciativa Congresional presentada por el Senador Germán Villegas Villegas.

Cumple además con los artículos 154, 157, 158 de la Constitución Política referentes a su origen, formalidades de publicidad y unidad de materia. Así mismo con el artículo 150 de la Carta que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes.

3. **Antecedentes**

A. El Proyecto de ley número 15 de 2009 Senado, mediante la cual se dignifica al adulto mayor y su familia.

Este proyecto tiene por objeto crear conciencia en el adulto mayor que los servicios sociales que ellos requieren no son una dádiva, sino un derecho que en razón del proceso de vida laboral se construyó con el fin de sobrellevar la vejez.

B. El Proyecto de ley número 63 de 2009 Senado, mediante la cual se reglamenta la prestación del servicio de los centros o instituciones que prestan servicios de atención al adulto mayor y se dictan otras disposiciones.

Este proyecto tiene por objeto establecer las condiciones mínimas para el funcionamiento de los establecimientos que ofrecen algún tipo de atención al adulto mayor o al anciano, para garantizar así los principios constitucionales y los derechos fundamentales a una vida digna y demás.

C. El Proyecto de ley número 101 de 2009 Senado, *por medio de la cual se crea el Sistema Nacional para la Atención del Adulto Mayor y el desarrollo de un país para todas las edades.*

Este proyecto tiene por objeto garantizar los derechos de las personas adultas mayores para su protección, asistencia y la promoción de su integración a la vida familiar y comunitaria de manera activa con el concurso del Estado, la sociedad y la familia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Colombia y la construcción de una cultura, de una sociedad envejeciente que fomente en todas las edades estilos de vida saludables, participativos e incluyentes.

4. **Justificación del proyecto**

La Constitución Política de 1991, establece en Colombia que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas adultas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, al tiempo que se considera deber del Estado garantizar los servicios de seguridad social integral a todos los ciudadanos.

Basado en lo anterior es expedido el Documento Conpes 2793 de 1995, Sobre Envejecimiento y Vejez, donde se plantean los lineamientos de política relativos a la atención al envejecimiento y a la vejez de la población colombiana, y en especial a las necesidades de las personas de mayor edad. A pesar de que este documento se constituyó en un gran avance, no logró articular a los distintos actores sociales en un plan de acción que pusiera en práctica los lineamientos propuestos y adecuara normativa e institucionalmente al país.

En este sentido este proyecto de ley acoge la normatividad internacional y la política nacional de envejecimiento y vejez, la cual pretende asegurar la participación de las personas mayores en la sociedad, con el mejor y mayor alcance posible, considerando al anciano como ser humano y, por tanto, merecedor de dignidad y respeto y permite el desarrollo de la política de Manejo Social del Riesgo (MSR) permitiendo, a través de la intervención pública, que los actores privados (hogares, comunidades, instituciones de mercado, entre otros) aumenten su capacidad para manejar los riesgos; prestando especial atención a los soportes adicionales que requieren quienes se encuentran en situación crítica o de vulnerabilidad.

Esta iniciativa se desarrolla en el marco se tienen presentes los ámbitos constitucionales y legales que rigen la materia, como son el artículo 46 de la Constitución Política, donde se establece que el Estado, la Sociedad y la Familia ayudarán para la protección y la asistencia de las personas de la Tercera Edad, y las distintas normas expedidas en esa dirección, entre las que sobresalen la Ley 100 de 1993 y la legislación penal, en la cual se prohíbe el rechazo, la hostilidad hacia los ancianos, la negación de afecto, humillaciones permanentes y amenazas físicas, para evitar que se concurra en el delito de tortura moral; además se tipifica el abandono material del anciano, el internamiento fraudulento en casa de reposo o asilo o clínica psiquiátrica y se suspende la detención preventiva o la ejecución de la pena cuando el sindicado sea mayor de 65 años.

Con mucha frecuencia, las personas adultas mayores en nuestra sociedad no son tenidas en cuenta, como se debería, en las diferentes

iniciativas parlamentarias, desconociendo que ellos merecen beneficios especiales en consideración tanto a su avanzada edad como al esfuerzo realizado por ellos que en su momento contribuyó de manera importante para el desarrollo de nuestro país.

Mientras los niños se convierten en jóvenes, los jóvenes se convierten en adultos y estos en adultos mayores. Los niños y los adolescentes están encomendados a los adultos; estos, a su vez, por sus propios medios, buscan su estabilidad y cuidado hacia sí mismos. No es todavía suficiente la protección y el cuidado que requieren las personas de avanzada edad, a quienes el deterioro físico y mental les afecta enormemente y, por ello, requieren cuidados especiales.

El siguiente cuadro refleja la situación de pobreza que presentan los adultos mayores colombianos, de los cuales más del 50% no reciben ingresos, circunstancia atribuible en buena medida a las deficiencias de nuestro Sistema de Seguridad Social.

CUADRO 1

	Reciben ingreso		**No reciben**
	Sólo por jubilación y pensión	**Solo por trabajo**	
Campo	4.1	37.5	53.9
Ciudad	16.2	20.9	58.8

El aumento progresivo de la población colombiana, especialmente del grupo de los adultos mayores, representa un desafío para las políticas públicas y la consecución de los recursos que exige la preservación de la calidad de vida y la garantía de cumplimiento de los derechos y la inclusión social de esas personas de la tercera edad.

En apenas un siglo la población nacional pasó de 4.355.470 a 41.468.384 habitantes, de los cuales el 6.3% (2.612.508), es mayor de 65 años, y de estos el 54.6% son mujeres. El 75% de la población general vive en las cabeceras municipales, a pesar de que en áreas rurales hay mayores tasas de fecundidad, lo que se traduciría en un incremento natural de la población allí ubicada, pero el efecto es contrarrestado por las altas tasas de migración (DANE, Censos 1905 y 2005).

El siguiente cuadro revela las proyecciones poblacionales entre 1950 y 2050. Es notable el aumento progresivo y acelerado de la población mayor, consecuencia de hechos como la reducción de la tasa de fecundidad y el decrecimiento de la morbilidad, entre otras. Así, en 2025, de acuerdo con las tendencias actuales, uno de cada 10 colombianos tendrá entre 60 y 74 años de edad.

CUADRO 2

AÑOS	**Proporción de Población por grupo de edad**				
	0.4	**5.14**	**15.59**	**60.74**	**75+**
1950	17,9	24,7	52,4	4,1	0,9
1975	15,0	28,4	51,0	4,6	1,0
2000	11,3	21,4	60,4	5,1	1,8
2025	8,2	16,2	62,1	10,5	3,0
2050	6,8	13,5	58,1	14,1	7,5

Y para mencionar el caso de Bogotá, que se repite proporcionalmente en las grandes ciudades del país, de acuerdo con la encuesta de Calidad de Vida del DANE, en la capital existen 369.112 personas entre los 50 y los 54 años y 957.120 mayores de 55 años, para una población total de personas mayores de 1.326.232. Esta población representa el 19,3 por ciento de la población total de la ciudad, estimada en 6.861.499 habitantes. De acuerdo con la base de datos Bogotá de la encuesta Sisbén 2003 (DAPD) existen 457.974 personas mayores de 50 años con niveles 1, 2 y 3, de las cuales 243.478 son mayores de 60 años. Este número de personas mayores representa el 36,5 por ciento del total registrado en la encuesta de calidad de vida.

En esas circunstancias, resulta de la mayor importancia la introducción y el desarrollo de políticas públicas específicas que se orienten a la atención de los fenómenos de envejecimiento y vejez de la población, y muy especialmente a aquellos adultos mayores que durante su vida laboral y productiva no fueron cobijados por las leyes de la seguridad social en pensión.

Como parte de un marco más amplio, vale señalar que el 63.12% del total de la población adulta mayor se concentra en Boyacá, Tolima, Bogotá, Cundinamarca, Caldas, Antioquia, Valle del Cauca, Quindío, Santander, Atlántico y Bolívar. De otro lado, el 28.8% se encuentra en las principales ciudades: Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla.

Es evidente cómo al pasar los años, la base de la pirámide se ha ido estrechando, con ampliación simultánea en la punta describiendo de esta forma la disminución de la población joven y el incremento de los adultos mayores, especialmente el aumento de los más viejos. Se espera que para el año 2050, el total de la población sea cercano a los 72 millones, con más del 20% de los pobladores por encima de

60 años, y con una esperanza de vida ligeramente superior a los 79 años. Ello se traducirá en una estructura de la pirámide poblacional en forma rectangular. Adicionalmente seguirá predominando la residencia en áreas urbanas.

El envejecimiento poblacional muestra un aumento evidente, especialmente el porcentaje de los más viejos: mientras la población general crece 1.9% en promedio anual, en el período 1990-2003 la población mayor de 80 años se incrementó a una tasa promedio anual de 4%. Es importante destacar que Colombia cuenta actualmente con 4.450 centenarios (personas de 99 y más años), lo cual equivale al 0.011% del total de la población, con un claro predominio, al igual que en el resto del mundo, del sexo femenino: 61.9%. Adicionalmente se encontró que el 95% de los centenarios se encuentra alojado en hogares particulares y distribuido el 26.5% del total de ellos, en las principales ciudades del país: Bogotá (9%), Medellín (6.1%), Barranquilla (3.6%), Cali (5.3%) y Cartagena (2.1%).

Colombia enfrenta, como es natural, un envejecimiento de la sociedad; el anciano se irá constituyendo inevitablemente en un sujeto cada vez más activo, y que demandará de más servicios. Colombia necesita fortalecer sus acciones dirigidas a este segmento poblacional para incluirlo plenamente en los asuntos que le afectan y avanzar hacia la construcción de una sociedad para todas las edades.

Es por ello por lo que es de suma importancia que se reglamente la Prestación del Servicio de los Centros de Protección Social al Anciano, toda vez que en este escenario es fundamental considerar las necesidades de protección al llegar a la vejez, y así lograr que estas personas se encuentren más protegidas cuando aumenten los niveles de dependencia, toda vez que una de las primeras necesidades de todo ser humano es la de sentirse aceptado, querido, acogido, perteneciente a algo y a alguien, sentimientos estos en los que se basa la autoestima.

No puede haber autoestima si el individuo percibe que los demás prescinden de él; así lo veía Maslow en su famosa pirámide de necesidades, donde describe un proceso que denominó autorrealización y que consiste en el desarrollo integral de las posibilidades personales.

La persona puede llegar a ser adulto mayor y ser testigo de sus cambios físicos, a la vez que mantener incólume su crecimiento psíquico. Lo importante es que el individuo acepte y asuma lo que él es en verdad, y no lo que los elementos estresores y ansiógenos de la sociedad le pretendan imponer, pues ello contribuye a una mejor calidad de vida. El éxito de la vejez consiste en vivir esta última etapa de la vida como un período de crecimiento.

La vejez es tan solo un proceso de cambios continuos que exigen del individuo capacidad de adaptación a condiciones diferentes producidas por las dificultades que le genera el continuo deterioro biológico y la creciente falta de competitividad, respecto a las oportunidades sociales, y de esta forma ellos puedan alcanzar un envejecimiento sano y satisfactorio.

Fundamentos finales

Si bien es cierto, como anteriormente se mencionó en materia constitucional y legal se demuestra que se ha legislado en favor de los adultos mayores, pero no ha existido una ley que efectivamente garantice un eficaz y eficiente funcionamiento de estos Centros de Protección Social al Anciano.

Dado que los principales problemas que afectan al adulto mayor son la salud geriátrica, la marginación y la seguridad social; y que el fenómeno de la transición demográfica incrementa paulatinamente la población de los adultos mayores, es necesario que en Colombia se cree una ley que determine una reglamentación específica y así garantizar los derechos y protección de este grupo generacional.

Esta iniciativa está enmarcada dentro de los principios constitucionales y legales, para lograr darles a los adultos mayores del territorio colombiano el lugar que les corresponde en virtud a su edad y a su identidad generacional.

Conforme a lo anterior se concluye que se hace necesario crear una ley que garantice el obligatorio cumplimiento de las especificaciones dadas para el funcionamiento de los Centros de Protección al Anciano, lo cual procede solo a través de la ley que aquí se está proponiendo.

A propósito, es pertinente mencionar el artículo 17 del Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, que en relación con los ancianos señala:

"Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adop-

tar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;

b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;

c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

Es hacia el logro de esos objetivos que debe encaminarse la acción de los estados nacionales, y las instancias legislativas, tenemos el compromiso de cooperar dentro de nuestras atribuciones.

5. **Pliego de modificaciones**

En armonía con lo antes escrito en la presente ponencia, se considera necesario introducir diversos ajustes dada la acumulación de proyectos que versan sobre el tema, tomando como referente el Proyecto de ley número 63 de 2009 Senado por considerar que recoge la esencia de la legislación existente sobre el tema complementando la normatividad existente. A continuación se presentan las modificaciones propuestas:

Título y artículo 1°. En el título y el artículo 1° se acoge la denominación empleada a través de las leyes y la reglamentación que sobre la materia ha expedido el Ministerio de la Protección Social.

Artículo 3°. Se concretan cuáles son las modalidades de centros de promoción social para adultos mayores y la definición de cada uno de ellos, y se suprime la definición de adulto mayor toda vez que está contemplada en la Ley 1251 de 2009 en el artículo 3°.

Artículo 4°. Se cambió la definición de Entidades por Actores responsables del funcionamiento del sistema.

Artículo 5°. Se suprime, porque ya se encuentra contemplado en el artículo 4° de la Ley 1315 de 2009.

Artículo 6°. Se suprime porque ya se encuentra contemplado en el artículo 22 de la Ley 1251 de 2009 y se considera pertinente que el Ministerio de la Protección Social a través de Reglamentación defina los requisitos para el registro.

Artículo 7°. Con el fin de complementar la Ley 1251 de 2009 sobre protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores se presenta este artículo, como adición al artículo 20 de la referida ley, con el fin de conservar los requisitos mínimos de habilitación pero se omite incluir las exigencias detalladas que ya estaban contempladas.

Artículo 9°. Con el fin de complementar la Ley 1251 de 2009 sobre protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores se presenta este artículo como adición al artículo 6° de la referida ley, con el fin de conservar los requisitos mínimos de habilitación pero se omite incluir las exigencias detalladas que ya estaban contempladas.

Artículo 10. Se suprime porque ya encuentra contemplado en el artículo 4° de la Ley 1315 de 2009.

Artículo 11. Se conserva el inciso 2° del artículo en complemento del artículo 15 de la Ley 1315 de 2009.

6. **Proposición final**

Solicitamos a la honorable Comisión Séptima de Senado se dé primer debate al Proyecto de ley número 15 de 2009 Senado, acumulado con 63 de 2009 Senado y 101 de 2009 Senado, *mediante la cual se dignifica al Adulto Mayor y su Familia*, conforme al pliego de modificaciones que se presentó, y el articulado propuesto a continuación.

Atentamente,

Dilian Francisca Toro Torres, Gloria Inés Ramírez Ríos, Claudia Rodríguez de Castellanos, Senadores de la República.

COMISION SEPTIMA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil diez (2010)

En la presente fecha se autoriza la **publicación en la *Gaceta del Congreso***, de la República, el informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate, en dieciséis (16) folios, al Proyecto de ley nú-

mero 15 de 2009 Senado, *mediante la cual se dignifica al Adulto Mayor y su Familia* y sus acumulados, Proyecto de ley número 63 de 2009 Senado, *mediante la cual se reglamenta la prestación del servicio de los centros o instituciones que prestan servicios de atención al adulto mayor y se dictan otras disposiciones,* Proyecto de ley número 101 de 2009 Senado, *por medio de la cual se crea el Sistema Nacional para la Atención del Adulto Mayor y el desarrollo de un país para todas las edades.* Autoría del proyecto de ley de los honorables Senadores *Alvaro Asthon Giraldo, Dilian Francisca Toro Torres, Nancy Dennis Castillo García* y *Germán Villegas Villegas.*

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

El presente informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate, que se ordena publicar, con proposición de (positiva) aprobación, solamente está refrendada por las honorables Senadoras *Claudia Rodríguez de Castellanos* y *Dilian Francisca Toro Torres*, en calidad de ponente. La honorable Senadora *Gloria Inés Ramírez Ríos,* no refrendó el presente informe de ponencia.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 15 DE 2009 SENADO, ACUMULADO CON EL 63 DE 2009 SENADO Y 101 DE 2009 SENADO

mediante la cual se reglamenta la prestación del servicio de los centros o instituciones que prestan servicios de atención al adulto mayor y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las condiciones mínimas para el funcionamiento de los Centros o Instituciones que prestan servicios de atención al adulto mayor, para contribuir a garantizar los principios constitucionales y los derechos fundamentales a una vida digna, sin discriminación de tipo social, religioso, cultural o racial.

El Estado implementará las políticas necesarias para garantizar el cumplimiento de los estándares de eficiencia, eficacia y seguridad del servicio prestado por los Centros de Protección Social al Adulto Mayor del país.

Artículo 2°. Ambito de aplicación. Están obligados a cumplir las disposiciones de la presente ley todos los centros o instituciones, públicos o privados, creados para brindar atención y actuar en favor del adulto mayor, constituyéndose en una o más de las modalidades de: centros residenciales, centros día, atención domiciliaria y teleasistencia domiciliaria.

Artículo 3°. Definiciones. *Adiciónese las siguientes definiciones al artículo 3° de la Ley 1251 de 2009.*

1. Centros de protección social para el adulto mayor: Son centros que prestan atención, cuidado, servicios y ofrecen opciones de desarrollo al adulto mayor; son espacios favorables para la socialización, recreación, capacitación, productividad y desarrollo de proyectos de vida digna. Pueden ser de 4 modalidades:

a) Centros residenciales para el adulto mayor: Centro destinado a la vivienda permanente o temporal de los adultos mayores, donde se ofrezcan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades productivas y cuidado integral al adulto mayor. Estos centros también pueden ofrecer servicios de centro día, domiciliario y/o teleasistencia.

b) Centros día para el adulto mayor: Sitio que funciona en horario diurno, generalmente ocho horas diarias durante cinco o seis días a la semana, orientado al bienestar integral del Adulto mayor.

c) Centros de atención domiciliaria para el adulto mayor: Modalidad orientada a prestar servicio domiciliario con el fin de proporcionar bienestar a la Persona mayor en la residencia del usuario.

d) Teleasistencia domiciliaria: Modalidad destinada a la asistencia en crisis personales, sociales o médicas de los Adultos mayores mediante el contacto telefónico inmediato con una persona o centro de atención especializada, para proporcionarles seguridad y mejorar su calidad de vida.

2. Sistema de Garantía de Calidad de la Promoción Social del Adulto Mayor: Es el conjunto y relaciones entre los centros, modalidades, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos que desarrolla el Sector de la Protección Social para generar, mantener y mejorar la calidad de los servicios que atienden al adulto mayor en el país. Los

elementos que componen este Sistema son: las entidades territoriales en los niveles nacional, departamental y municipal, los Centros en sus diferentes modalidades, la familia y la sociedad en concordancia con el artículo 46 de la Constitución Nacional. Igualmente son elementos del Sistema el Proceso de Habilitación y el Sistema de Información, los cuales deberá reglamentar el Ministerio de la Protección Social.

Artículo 4°. Actores responsables del funcionamiento del Sistema. Las siguientes, son las entidades responsables del funcionamiento del Sistema:

1. ***Ministerio de la Protección Social.*** Que tiene la función de reglamentación para el desarrollo de esta ley en condiciones de calidad; así mismo prestará asistencia técnica a los integrantes del Sistema con el propósito de orientarlos en el cumplimiento de sus responsabilidades y emitirá concepto en aspectos técnicos cuando lo soliciten las Entidades Territoriales y los Centros de Promoción Social para el adulto mayor.

2. ***Entidades departamentales y distritales de desarrollo social o salud o quien haga sus veces.*** En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones que existan o que llegue a expedir el Ministerio de la Protección Social en desarrollo de la presente ley, así como divulgar en la región las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Centros de Promoción Social para el adulto mayor.

3. ***Entidades municipales de salud.*** En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde brindar asistencia técnica y supervisión directa del funcionamiento de los Centros de Promoción Social para el Adulto Mayor de su jurisdicción.

4. ***Los Centros de Promoción Social para el adulto mayor en sus diferentes modalidades.*** Las personas naturales o jurídicas que presten servicios al adulto mayor en cualquiera de las 4 modalidades establecidas en la presente ley, son parte del Sistema y como tales, deben acoger la normatividad que se expida para el efecto.

Parágrafo. Lo previsto en el presente artículo se cumplirá sin perjuicio de que las entidades deban cumplir otras normas relacionadas con sistemas de calidad.

Artículo 5°. ***Requisitos***. *Adiciónense los siguientes numerales al artículo 20 de la Ley 1251 de 2009*:

a) Estar legalmente constituido;

b) Contar con el Certificado de Cámara de Comercio;

c) Contar con el visto bueno de la Secretaría de Planeación Municipal o Distrital, o quien haga sus veces;

d) Demás que se establecen en las disposiciones que rigen la materia.

Parágrafo. El Ministerio de la Protección Social deberá expedir la reglamentación donde se indiquen los demás requisitos generales y específicos exigibles a cada clase de Centros o Instituciones que prestan servicios de atención al adulto mayor, los cuales serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 6°. No podrán ser habilitados como centros de protección social al adulto mayor:

1. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas como consecuencia de maltratos y/o delitos contra la familia.

2. Las personas naturales o jurídicas que no hayan cumplido con los requisitos exigidos para tal efecto.

Artículo 7°. Deberes. *Adiciónense los siguientes numerales al artículo 6° de la Ley 1251 de 2009:*

a) Garantizar el cumplimiento de los derechos del adulto mayor;

b) Promover la participación e integración social del adulto mayor;

c) Promover y mantener la integración familiar del adulto mayor evitando su aislamiento;

d) Proveer la asistencia alimentaria necesario a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia; de acuerdo con las guías alimentarias para la población colombiana mayor de dos años del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

e) Contar con asesoría jurídica en beneficio del adulto mayor; con el apoyo de los entes estatales correspondientes, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social sobre la materia.

f) Demás que se establecen en las disposiciones que rigen la materia.

Artículo 8°. ***Sanciones****. Adiciónense los siguientes numerales al artículo 15 de la Ley 1315 de 2009.* Los centros de protección social al adulto mayor serán responsables patrimonial y penalmente frente a los abusos y maltratos físicos o psicológicos que en el ejercicio de sus funciones se cometan contra el adulto mayor.

Artículo 9°. ***Reglamentación****.* El Ministerio de la Protección Social reglamentará los asuntos de su competencia, de acuerdo con los términos establecidos, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 10. ***Vigencia****.* La presente ley comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Dilian Francisca Toro Torres, Gloria Inés Ramírez Ríos, Claudia Rodríguez de Castellanos, Senadores de la República.

COMISION SEPTIMA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil diez (2010)

En la presente fecha se autoriza la **publicación en la *Gaceta del Congreso***, de la República, el informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate, en dieciséis (16) folios, al Proyecto de ley número 15 de 2009 Senado, *mediante la cual se dignifica al Adulto Mayor y su Familia* y sus acumulados, Proyecto de ley número 63 de 2009 Senado, *mediante la cual se reglamenta la prestación del servicio de los centros o instituciones que prestan servicios de atención al adulto mayor y se dictan otras disposiciones,* Proyecto de ley número 101 de 2009 Senado, *por medio de la cual se crea el Sistema Nacional para la Atención del Adulto Mayor y el desarrollo de un país para todas las edades.* Autoría del proyecto de ley de los honorables Senadores *Alvaro Asthon Giraldo, Dilian Francisca Toro Torres, Nancy Dennis Castillo García* y *Germán Villegas Villegas.*

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

El presente informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate, que se ordena publicar, con proposición de (positiva) aprobación, solamente está refrendada por las honorables Senadoras *Claudia Rodríguez de Castellanos* y *Dilian Francisca Toro Torres*, en calidad de ponente. La honorable Senadora *Gloria Inés Ramírez Ríos,* no refrendó el presente informe de ponencia.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2010